

de 1974 y las dos aulas habilitadas por Orden de 24 de julio de 1975 en la Escuela graduada mixta, integrada en el Centro.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Profesores o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Municipio: Cornellá. Localidad: Cornellá. Supresión de la unidad escolar de niños de Educación especial y conversión en mixta de la unidad escolar de niñas de Educación especial del Colegio nacional mixto «Roger de Lauria», que quedará con dieciocho unidades escolares mixtas, una unidad escolar mixta de Educación especial y Dirección con función docente.

Municipio: Figols. Localidad: Figols. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Martorell. Localidad: Martorell. Modificación del Colegio nacional mixto «Juan Ramón Jiménez», que contará con catorce unidades escolares mixtas, dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con función docente. A tal efecto se suprimen dos unidades escolares mixtas y se integran dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—, desglosadas del Colegio nacional «Correa Weglison».

Municipio: Mediona. Localidad: Mediona. Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Santa María de Oló. Localidad: Santa María de Oló. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Tarrasa. Localidad: Tarrasa. Supresión de una unidad escolar de niñas en el Colegio nacional de niñas «San Lorenzo de Munt», que quedará con dieciséis unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección sin curso.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de previsión, habrá de acreditarse a los Profesores titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Municipio: Badalona. Localidad: Badalona. Modificación del Colegio nacional mixto «Antonio Bori Fontesta», que contará con veinte unidades escolares mixtas, seis unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con función docente. A tal efecto se integran, convertidas en mixtas, dos unidades escolares de niñas de la graduada «San Roque», y, al mismo tiempo, se suprimen dos unidades escolares de niñas que fueron creadas por Orden de 19 de junio de 1976.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Modificación del Colegio nacional mixto «Ciudad Condal», de la calle Pujalt, sin número, que contará con dieciocho unidades escolares mixtas, dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección sin curso. A tal efecto se transforman en mixtas las diez unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas que componían el Colegio nacional de la misma denominación.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat. Ampliación del Colegio nacional mixto «Pla de Llobregat», que contará con veinte unidades escolares mixtas, dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con función docente. A tal efecto se integran las seis unidades escolares mixtas, dos de ellas transformadas en Preescolar—párvulos—, que funcionan en locales prefabricados y dependían del Colegio nacional «Bernat Metge».

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat. Modificación del Colegio nacional mixto «Bernat Metge», que contará con veinticinco unidades escolares mixtas, seis unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con función docente. A tal efecto se desglosan las seis unidades escolares mixtas prefabricadas que pasan a integrarse en otro Centro de la localidad.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat. Modificación del Colegio nacional mixto «La Inmaculada», que contará con diecisiete unidades escolares mixtas, una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con función docente. A tal efecto se transforman en mixtas las ocho unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas que componían el Colegio nacional de la misma denominación.

Municipio: Martorell. Localidad: Martorell. Constitución del Colegio nacional mixto «Correa Weglison», que contará con once unidades escolares mixtas, dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se desglosan dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—que pasan a otro Centro de la localidad y se convierten en mixtas las cinco unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas que con dos unidades escolares de

Educación Preescolar—párvulos—componían la Escuela graduada mixta de igual denominación.

Municipio: Santa Coloma de Gramanet. Localidad: Santa Coloma de Gramanet. Modificación del Colegio nacional mixto «Virgen Inmaculada», que contará con veinte unidades escolares mixtas y Dirección sin curso. A tal efecto se desglosan dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas que pasan a integrarse en otro Centro de la localidad, y se convierten en mixtas las diez unidades escolares de niños y diez unidades escolares de niñas restantes.

Municipio: Santa Coloma de Gramanet. Localidad: Santa Coloma de Gramanet. Modificación del Colegio nacional mixto «San Justo», que contará con once unidades escolares mixtas y Dirección con curso. A tal efecto se desglosan cuatro unidades escolares mixtas que pasan a integrarse en otro Centro de la localidad.

Municipio: Santa Eulalia de Riuprimer. Localidad: Santa Eulalia de Riuprimer. Modificación de la Escuela graduada mixta, que contará con una unidad escolar mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—. A tal efecto se convierte una unidad escolar mixta en unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—.

Municipio: Sarriana. Localidad: Sarriana. Modificación del Colegio nacional mixto «Gorgs», que contará con dieciocho unidades escolares mixtas, dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección sin curso. A tal efecto se transforman las diez unidades escolares de niños y diez unidades escolares de niñas en dieciocho unidades escolares mixtas y dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Municipio: Puigregí. Localidad: Puigregí. Se rectifica la Orden de 14 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) haciendo constar que la composición del Colegio nacional mixto «Alfredo Mata» es de diez unidades escolares mixtas y una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—.

Municipio: San Baudilio de Llobregat. Localidad: San Baudilio de Llobregat. Se rectifica la Orden de 7 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), modificando la denominación del Colegio nacional mixto «José María Gelabert» por la de «Josep Mila Gelabert».

Municipio: Sitges. Localidad: Sitges. Se modifica la Orden de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) en la siguiente forma: Modificación del Colegio nacional mixto «Miguel Utrillo», que contará con treinta y seis unidades escolares mixtas, tres unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación especial y Dirección sin curso. A tal efecto se convierten cinco unidades escolares mixtas en tres unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—y una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

4033

ORDEN de 11 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Rosa Ferrer Barrera.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Rosa Ferrer Barrera.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosa Ferrer Barrera contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, revocatoria en alzada de la anterior de la Delegación de Barcelona, que la había clasificado en la categoría laboral de Oficial de segunda administrativo, debemos declarar y declaramos ser aquella Resolución aquí impugnada ajustada a derecho, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración de la demanda; sin mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4034 *ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Secretaria General del Movimiento.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Secretaria General del Movimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Secretaria General del Movimiento contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación de Trabajo de Barcelona en veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, sobre clasificación profesional, declaramos válidas dichas resoluciones administrativas por estar ajustadas a derecho y, en consecuencia, las confirmamos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4035 *ORDEN de 13 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco López Villarejo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco López Villarejo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Villarejo contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre clasificación profesional, confirmamos dicha resolución administrativa por hallarse ajustada a derecho. Sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4036 *ORDEN de 18 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Réig Pascual, en nombre y representación de la Sociedad "Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de las emitidas, con fechas treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, tres de ésta última fecha, por la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba, mediante las cuales se reconoció, con efectos de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, a los trabajadores, señores Alcudia, Ramos, Tendero y Laguna, la categoría profesional de "Encargados de Sección", en la planta extractora de aceite de la mencionada Empresa, confirmando las citadas Resoluciones por hallarse ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4037 *ORDEN de 18 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Peralta de Alcofea.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Peralta de Alcofea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso interpuesto por el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea (Huesca) contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de seis de julio de mil novecientos setenta, confirmatoria de la anterior de la Dirección de la Mutualidad Agraria de la Seguridad Social, debemos anular las mismas por no estar obligado al pago de las cuotas empresariales al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, con devolución de las indebidamente pagadas, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1868 *CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la (Continuación.) Seguridad Social correspondientes al año 1975 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1976. (Continuación.)*

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1976, y que se insertan en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social.